

**Ley que establece la especialización de los fondos de Petrocaribe para la compensación de los impuestos a los combustibles**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la República Dominicana suscribió en fecha 6 de septiembre del año 2005, en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, el Acuerdo de Cooperación Energética (PETROCARIBE), con la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que este Acuerdo de Cooperación Energética contempla en su artículo 1 el suministro directo de la República Bolivariana de Venezuela de crudo, productos refinados y GLP o sus equivalentes energéticos a la República Dominicana, por la cantidad de 50,000 barriles por día, de cuya factura el país disfruta de un crédito que variará desde un 5 % hasta un 50 % del valor total de la factura petrolera, de acuerdo a la variación de los precios internacionales desde los US15 dólares hasta los US100 dólares o más el barril, respectivamente;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en la actualidad los precios internacionales del crudo sobrepasan los US80.00 el barril y según la escala de crédito consignada en el artículo 3 de este Acuerdo, el país se beneficia de un crédito equivalente al 40% de la factura petrolera recibida;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que tal como se consigna en el artículo 3 de dicho Acuerdo, cuando el precio del barril exceda los US40 dólares, el periodo de pago de este crédito se extenderá a 23 años, más 2 años de gracia y una tasa de interés anual del 1%, pudiendo el país efectuar parte de este repago con productos, bienes y/o servicios, establecidos mutuamente, especialmente aquellos que puedan estar afectados por políticas comerciales de países desarrollados;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que este Acuerdo PETROCARIBE, establece que las acciones de cooperación solidaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana, son fundamentales para lograr nuestros comunes objetivos de desarrollo económico y social dentro de un marco de paz y justicia social;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que los altos precios del petróleo en los mercados internacionales han generado un extraordinario impacto negativo en la economía, produciendo un incremento general en los bienes y servicios, por lo que es urgente disponer la reducción general de los impuestos con que son gravados los combustibles, como forma de reducir los perjudiciales efectos que estos producen en los costos de producción de bienes y servicios, el transporte, la generación eléctrica y la vida económica y social en general.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo de Cooperación Energética (PETROCARIBE), de fecha 6 de septiembre del año 2005.

**VISTA:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario

**VISTA:** La Ley No. 14-93, de fecha 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Tributaria No. 112-00, del de fecha 29 de noviembre del año 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.** Se dispone que el 100% de los valores que retiene el Estado dominicano, por concepto de crédito en el marco del Acuerdo Petrocaribe, se destinen a compensar los impuestos y tasas que actualmente pagan los combustibles comercializados en el país.

**Artículo 2.** La ejecución de la presente ley está a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas.

**Artículo 3.** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**FÉLIX VÁSQUEZ**

Senador de la República  
Provincia Sánchez Ramírez

**NOE STERLING VÁSQUEZ**

Senador de la República  
Provincia Barahona

**GERMÁN CASTRO**

Senador de la República  
Provincia La Altagracia  
Vice-vocero Bloque Senadores PRSC

**ADRIANO SÁNCHEZ ROA**

Senador de la República  
Provincia Elías Piña  
Vocero Bloque Senadores PRSC